

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1972 DE 2023

(septiembre 5)

por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución número 1485 de 2022 “Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la Resolución número 2723 de 2021.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en ejercicio de las facultades legales, en particular las que le confiere el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, el artículo 5° del Decreto número 4181 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13 de 1990, “*por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca*”, tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible, es así como, en su artículo 47 establece que el derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener, entre otros, mediante permiso: si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros.

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 8° de la mencionada ley determina que la pesca por su finalidad comercial, podrá ser clasificada en industrial y artesanal y que el ámbito y el alcance de cada una de las modalidades de la pesca a que se refiere el presente artículo, se establecerá mediante reglamento que para el efecto expida el Gobierno nacional en desarrollo de la presente ley.

Que los artículos 33 y 34 de la Ley 47 de 1993, “*por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*” establecen la creación de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura (Jundepesca) y determinan sus funciones, estableciendo que le corresponde “*otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Agricultura (INPA), y por los que establezca la ley*”.

Que el artículo 2° de la Ley 2286 de 2022, “*por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia*”, define la pesca artesanal comercial así: “*Es la que realizan los pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca*”, modalidad esta que se ejecuta en la actualidad en el departamento de San Andrés, por los pescadores en forma individual u organizada, con trabajo personal independiente, con aparejos propios de actividades productivas.

Que el artículo 5° del Decreto número 2762 de 1991, “*por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*”, establece que sólo los residentes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ejercer, dentro del territorio del departamento: Trabajar en forma permanente, entre otras.

Que el artículo 5° del Decreto número 4181 de 2011, “*Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap)*”, establece que es función de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios, entre otras.

Que el artículo 2.16.5.2.9 del Decreto número 1071 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”, establece los tipos de permisos para ejercer la actividad pesquera, los cuales son: Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Comercial Ornamental, Pesca de Investigación, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y Cultivo.

Que la Resolución número 1485 del 8 de julio de 2022, “*Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes, se adoptan otras disposiciones y se deroga la Resolución número 2723 de 2021*”, expedida por la Aunap en su artículo 20 señaló:

“San Andrés, Providencia y Santa Catalina.- Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello, dicha Junta Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993; además de lo señalado en la presente Resolución, la Junta Departamental podrá exigir el certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia OCCRE del departamento”.

Que a los habitantes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, legalmente establecidos se les debe garantizar el desarrollo económico y social que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales conforme lo indica el artículo 1° de la Ley 915 de 2004, “por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

Que de conformidad con el marco regulatorio y las competencias asignadas a la Aunap a quien le corresponde establecer los requisitos exigidos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la agricultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el departamento Archipiélago, garantizando el desarrollo económico se debe propender por el trabajo de la comunidad raizal, la seguridad alimentaria de los pescadores artesanales raizales, el mejoramiento productivo de la pesca artesanal, la generación de empleo, alivio de la pobreza y el mejoramiento de los ingresos de la población ejecutora de la actividad pesquera.

Que desde la Dirección de Administración y Fomento se establece la necesidad de modificar la Resolución número 1485 de 2022, en el sentido de establecer que la Junta Departamental de Pesca deberá exigir tarjeta de residencia temporal o definitiva expedida por la Oficina de Control y Circulación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (OCCRE), para el otorgamiento de los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura que se adelanten en la jurisdicción del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para garantizar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal comercial en cabeza de la comunidad.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública con concepto de fecha 31 de julio de 2023 Radicado número 0235010320671 sobre el trámite del presente acto administrativo, concluyó que no se trata de una modificación estructural, por lo cual no es necesario surtir trámites adicionales al procedimiento ordinario establecido en la entidad.

Que la Aunap en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, publicó en su página oficial el contenido de la presente resolución entre el 28 de agosto y el 1° de septiembre de 2023, término dentro del cual se recibieron algunas observaciones en relación con la exigencia única y exclusivamente de la tarjeta de residencia permanente definitiva expedida por la Oficina de Control y Circulación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (OCCRE), lo cual se encuentra en completa armonía y propende por el reconocimiento y protección de los derechos y soberanía del pueblo raizal y los residentes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de manera permanente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar** el artículo 20 de la Resolución número 1485 de 2022 el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 20. San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo que se adelanten en la jurisdicción del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello, dicha Junta

Departamental deberá sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993; además de los requisitos señalados en la presente resolución, la Junta Departamental de Pesca deberá exigir tarjeta de residencia permanente definitiva expedida por la Oficina de Control y Circulación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (OCCRE).

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, las demás disposiciones de la Resolución número 1485 de 2022 que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 2023. El Director General,

Alan Javier Zumaqué Maza.

(C. F.).